

¿Escuchas la radio regularmente?

¡Esta información es para ti!

¿Conoces los derechos de las audiencias de radiodifusión?



Artículo 256. El servicio público de radiodifusión deberá prestarse con competencia y calidad. Brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información. Fomentará los valores de la identidad nacional.

Tus derechos como audiencia:

1. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
2. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros (diversidad y pluralidad) de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
3. Se deroga.
4. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda noticiosa
5. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
6. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
7. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación
8. Estará prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana
9. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y
10. Los demás que se establezcan en otras leyes

Mecanismo de protección de estos derechos:

A través de un Código de ética autorregulatorio que informará al público en general la forma detallada cómo el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos los derechos de las audiencias.



¿Cómo?

Difusión a través del portal de Internet de cada concesionario; para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión; registrarán la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

¿Quién?

El Instituto deberá garantizar que los concesionarios cuenten con plena libertad de expresión, programática, editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.

De los Derechos de las Audiencias con Discapacidad

Artículo 258. Las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

1. Contar con servicios de subtítulo, doblaje y lengua de señas mexicana. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;
2. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, y la necesidad de su atención y respeto;
3. A contar con mecanismos para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias
4. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

